

Aguascalientes, a la fecha de su presentación.

ASUNTO: Se propone iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **se reforman las fracciones V y IX del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.**

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iniciativa de reformas al artículo 19, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Página 1 de 7



Según lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, el Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado, el cual, en términos del numeral 16 del mismo ordenamiento, *se integrará por representantes del pueblo* que residan en la entidad federativa, electos en su totalidad cada tres años y que se denominarán diputados.¹ Por lo tanto, según la misma ley fundamental local, entre otras, los derechos y obligaciones de los integrantes del Congreso consistirán en el ejercicio de las funciones legislativa, de representación popular, de fiscalización, de nombramiento, en materia presupuestal, de control, respecto de asuntos jurisdiccionales señalados por la propia Constitución y de sanción, así como las demás que establezcan las leyes.² Así las cosas, por lo que hace estrictamente a la materia legislativa, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que los derechos y prerrogativas de los diputados estarán vigentes desde el momento en que rindan la protesta de ley y hasta en tanto concluya el periodo constitucional para el que fueron designados. En consecuencia, según lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de dicho cuerpo de normas, una de las principales atribuciones de los miembros del Poder Legislativo consiste en la facultad para iniciar leyes o decretos, lo cual implica la potestad para intervenir en la discusión del proyecto y participar en la votación del mismo, en los términos que lo establezca la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo.

En este tenor, las funciones de los diputados del Congreso Local, consisten primordialmente en la iniciativa y aprobación de leyes que atiendan la problemática social del Estado. Sin embargo, la función legislativa no se agota en eso. En estos términos, por ejemplo, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,

¹ Cfr. Muñoz Delgado, José Alfredo, *Evolución constitucional del estado de Aguascalientes. Ensayo histórico-constitucional*, Secretaría General de Gobierno-Epiqueia, 2008, *passim*.

² Véase: Moreno Díaz, Daniel, *Derecho constitucional mexicano*, 12ª ed., México, Porrúa, pp. 451 y ss.



establece que los diputados, tendrán entre otros deberes los de visitar los centros de población tanto dentro de su Distrito Electoral como del resto del Estado, debiendo dar cuenta en su informe anual, de estas actividades. Además, los representantes populares, deberán cumplir oportuna y eficazmente con las labores, comisiones y asuntos que se les encomienden, y ser gestores con recursos del Congreso del Estado, y promotores de actividades en sus respectivos Distritos Electorales, que beneficien a sus habitantes.

El elenco de deberes de los diputados es correcto. Se trata de que los integrantes del Poder Legislativo sean representantes de los diversos sectores sociales y lleven las voces de cada uno de ellos al trabajo legislativo como una manera adecuada de representación. Sin embargo, en diversas partes del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que se ha transcrito, se asocian injustificadamente las funciones de gestión y representación social de los diputados respecto del distrito que los eligió.

Esta situación se considera incorrecta porque está tendencialmente en contra de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Local, donde se establece que el Congreso del Estado se conforma por representantes del pueblo de Aguascalientes, sin vincular esa representación a un municipio o distrito electoral de manera privativa. Si bien es verdad que los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa fueron votados de acuerdo a una división en distritos electorales, no es menos cierto que una vez electos su función —como integrantes de uno de los poderes del Estado— deja de vincularse directamente con el distrito que los eligió, para pasar a ser representantes populares sin ulterior distinción.

Esta limitación de las funciones y deberes de gestión o presencia personal de los diputados predominantemente en el distrito que los eligió, es contraria también a la distinción reconocida constitucionalmente, entre los diputados por representación proporcional y mayoría relativa. En cuanto a los primeros, el artículo



17 de la Constitución Local determina que el Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.

En todo caso, la constitución local —en el mismo artículo 17— sostiene que los Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones y, por lo tanto, podrán ejercer sin distingos las funciones, legislativa, de representación popular, fiscalización, nombramiento, presupuestal, de control, jurisdiccional, sanción y demás que establezcan las leyes; y desempeñarán sus funciones en el Pleno del Congreso del Estado, Diputación Permanente, Gran Jurado, Comisiones y Comités del Poder Legislativo.

Así las cosas, el sentido toral de la reforma que ahora se propone, tiende a modificar las fracciones V y IX del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para eliminar la connotación territorial en el ejercicio de las funciones de representación y gestión de los diputados electos del Congreso del Estado, como una medida óptima no solo para favorecer la igualdad de funciones entre los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa y representación proporcional, sino como un medio adecuado para lograr que el Congreso sea un cuerpo representativo del pueblo de Aguascalientes sin ninguna clase de distinción accidental relacionada con el entorno geográfico de residencia o elección.

Con base en esas consideraciones, se propone eliminar diversas porciones normativas de las fracciones V y IX del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para hacer realidad el objeto de la presente iniciativa, conforme al siguiente cuadro comparativo.

Iniciativa de reformas al artículo 19, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Cuadro 1: *Comparativa*

| <i>Texto vigente</i> | <i>Texto del Proyecto</i> |
|--|---|
| <p>Artículo 19. Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Visitar los centros de población tanto dentro de su Distrito Electoral como del resto del Estado, debiendo dar cuenta en su informe anual, de estas actividades;</p> <p>VI. a VIII. [...]</p> <p>IX. Ser gestores con recursos del Congreso del Estado, y promotores de actividades en sus respectivos Distritos Electorales, que benefician a sus habitantes;</p> <p>X. a XI. [...]</p> | <p>Artículo 19. Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Visitar los centros de población del Estado, debiendo dar cuenta en su informe anual, de estas actividades;</p> <p>VI. a VIII. [...]</p> <p>IX. Ser gestores con recursos del Congreso y promotores de actividades que benefician a los habitantes del Estado;</p> <p>X. a XI. [...]</p> |

Se estima que con este cambio el Congreso del Estado consolidará su faceta representativa y propiciará una igualdad de funciones entre sus integrantes. En la reforma se parte de la idea de que el Congreso, como uno de los poderes del Estado, debe figurar como el garante del bienestar de sus gobernados, por medio de instrumentos legales adecuados que satisfagan las pretensiones sociales, en un tiempo y lugar determinado. Para ello, los diputados deben desempeñar sus funciones representativas y de gestión mediante la salvaguarda de la integridad y dignidad de los ciudadanos, haciéndolos participes activamente de la vida administrativa del mismo, ponderando sus derechos políticos, para la configuración de una identidad nacional y edificación axiológica, direccionados a establecer vínculos democráticos con los individuos que le rodean, sin importar si se trata de un diputado por representación proporcional o de uno electo por mayoría relativa.



Con independencia de ese factor, los miembros del Congreso están obligados a salvaguardar la esfera jurídica del gobernado, primando su dignidad, libertad, igualdad, seguridad y justicia y, para ello, deben hacerlo respecto de los intereses de toda la sociedad del Estado a la que representan sin distingos.

La misión del Legislativo es la de ponderar las pretensiones sociales, los principios, los valores y los derechos humanos, para crear y conservar el bienestar social. Lo cual se logra con la actualización, modernización y fortalecimientos de las directrices universales que dan esencia a las normas, las cuales se traducen en libertad, igualdad, seguridad, justicia, democracia, soberanía y dignidad; en un tiempo y lugar determinado.

En mérito de lo expuesto, en este acto someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman las fracciones V y IX del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

Artículo 19. Son obligaciones de los Diputados:

- I. a IV. [...]
- V. Visitar los centros de población del Estado, debiendo dar cuenta en su informe anual, de estas actividades;
- VI. a VIII. [...]
- IX. Ser gestores con recursos del Congreso y promotores de actividades que beneficien a los habitantes del Estado;
- X. a XI. [...]

Iniciativa de reformas al artículo 19, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Iniciativa de reformas al artículo 19, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Página 7 de 7

